



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 118 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 046-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 847413, Opinión Legal N° 066-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 027-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 041-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 058-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Informe N° 22-2014 - GOB .REG .HVCA/CEPAD/jcr, mlch,epq; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Informe de Vistos solicita ampliación del plazo que la ley le asigna a efectos de emitir su Informe Final, en particular, en la instrucción de la investigación que a la fecha vienen llevando a cabo sobre Presuntas Irregularidades cometidas en la Conciliación Extrajudicial seguido entre el consorcio San Cristóbal y la Gerencia Sub Regional de Churcampa recaídas en el Contrato N° 201-2010-GSRCH para el servicio de pavimento y afirmado para la obra "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco - Andabamba - Manzanayoc - La Victoria - Tucuccasa - Churcampa", por los motivos expuestos en él;

Que, el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley;

Que, la disposición contenida en el numeral 136.1 del Artículo 136 de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. En cuanto a esto último, los numerales 136.2 y 136.3 de la misma disposición establecen que la autoridad competente, en este caso el Titular de la entidad quien por mandato del Artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM instaure el proceso, puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Dicha prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en este orden de ideas, se ha visto pertinente acceder a la ampliación de plazo solicitada teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por la citada Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la justifican plenamente, quedando evidenciado que es propiamente la complejidad que presenta el mismo proceso la que origina la necesidad de ampliación de plazo y no afecta intereses de terceros;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 118 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2014

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AMPLIAR por espacio de treinta (30) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, el plazo que establece el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y que corresponde al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de octubre del 2013, sobre Presuntas Irregularidades cometidas en la Conciliación Extrajudicial entre el consorcio San Cristóbal y la Gerencia Sub Regional de Churcampa recaídas en el contrato N° 201-2010-GSRCH para el servicio de pavimento y afirmado para la obra "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco - Andabamba - Manzanayoc - La Victoria - Tucuccasa - Churcampa", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCH/iglr

